



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00486-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos exigidos y revisada nuevamente la presente demanda de SUCESIÓN, observa el Despacho que la misma cumple con lo dispuesto en los Arts. 488 y siguientes del C.G.P, por lo que es procedente proceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LEÓN JAIME QUICENO RICO, quien tuvo su último domicilio en éste Municipio, y falleció el día 11 de enero de 2020.

SEGUNDO: Se reconoce como herederos en calidad de hijos a los menores EMANUEL QUICENO QUINTERO y MARIANA ISABELA QUICENO QUINTERO representados legalmente por su madre LILIANA MARÍA QUINTERO ARANGO, quienes se entienden que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Como en los términos del artículo 492 del C.G.P., la notificación a los asignatarios del auto que declara abierto el proceso de sucesión, se constituye en requerimiento judicial para constituir en mora de aceptar o repudiar la herencia, el citado en el numeral anterior cuenta con un término de veinte (20) días, para declarar si acepta o repudia la herencia, vencido el cual, se entenderá que REPUDIA en caso de no comparecer al proceso (artículo 1290 del C.C.)

CUARTO: De conformidad con el Art. 490 del C.G.P, se ordena el EMPLAZAMIENTO de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

QUINTO: De igual manera y dando continuidad a lo indicado en el artículo antes citado, se dispone ordenar la notificación de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Para tal efecto se requiere a la apoderada de la interesada a fin de que suministre los siguientes datos personales: Nombre y apellidos completos, cédula de ciudadanía y lugar de expedición, tarjeta profesional, dirección, municipio y teléfono.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del proceso, en la dirección de notificación informada por la parte actora.

SÉPTIMO: Se ordena la elaboración de la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada SARA YAMILEE GONZÁLEZ QUICENO con T.P 304.476 del C.S de la J., para que represente los intereses de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LiG

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 122 fijado hoy 14 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------